



Asamblea General

Distr. general
10 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Estonia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>	
ICERD	21 de octubre de 1991	No	Denuncias individuales (art. 14):	Sí
ICESCR	21 de octubre de 1991	No	-	
ICCPR	21 de octubre de 1991	No	Denuncias entre Estados (art. 41):	No
ICCPR-OP 1	21 de octubre de 1991	No	-	
ICCPR-OP 2	30 de enero de 2004	No	-	
CEDAW	21 de octubre de 1991	No	-	
CAT	21 de octubre de 1991	No	Denuncias entre Estados (art. 21):	No
			Denuncias individuales (art. 22):	No
			Procedimiento de investigación (art. 20):	Sí
OP-CAT	18 de diciembre de 2006	No	-	
CRC	21 de octubre de 1991	No	-	
OP-CRC-SC	3 de agosto de 2004	No	-	

Tratados en los que Estonia no es parte: OP-ICESCR³, OP-CEDAW, OP-CRC-AC (sólo firma, 2003), ICRMW, CRPD (sólo firma, 2007), OP-CRPD y CED

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	Sí
Refugiados y apátridas ⁵	Sí, excepto las convenciones sobre la apatridia
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Estonia a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW) y a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)⁸.

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó a Estonia a que ratificara la ICRMW, y le invitó a que se adhiriera a la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁹.

3. En 2010, el CERD volvió a invitar a Estonia a que ratificara la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia y la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas¹⁰. El Comité de los Derechos del Niño (CRC)¹¹ y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)¹² recomendaron a Estonia que se adhiriera a estas convenciones. El Comité contra la Tortura (CAT)¹³ y el

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia¹⁴ formularon recomendaciones similares.

4. El CRC alentó a Estonia a que ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC), que ya había firmado¹⁵.

5. El CAT recomendó a Estonia que estudiara la posibilidad de formular las declaraciones contempladas en los artículos 21 y 22 de la Convención¹⁶.

B. Marco constitucional y legislativo

6. El CEDAW celebró la entrada en vigor de la Ley de igualdad de género en 2004¹⁷ y el CERD se felicitó por la aprobación de la Ley de igualdad de trato¹⁸. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó a Estonia que promulgara una legislación nacional sobre todos los aspectos y formas de discriminación¹⁹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

7. A 26 de octubre de 2010, Estonia no disponía de una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos²⁰.

8. El CERD consideró con interés la labor del Canciller de Justicia y del Comisionado sobre igualdad de trato, pero lamentó que no existiera en Estonia ninguna institución nacional de derechos humanos que se ajustara plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)²¹. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que el Canciller de Justicia no participara suficientemente en la promoción y protección de los derechos humanos²². El CERD recomendó a Estonia que siguiera considerando las opciones posibles para crear una institución nacional de derechos humanos, en particular transformando y facultando a las instituciones del Canciller de Justicia y del Comisionado sobre igualdad de géneros e igualdad de trato para ajustarse a los Principios de París, y que adoptara medidas para obtener la acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos²³. El CAT recomendó a Estonia que estudiara la posibilidad de crear una institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París²⁴.

9. En 2010, el CRC recomendó que los niños dispusieran de información y acceso a la actual oficina del Canciller de Justicia y que ésta se ajustara a los Principios de París. Como alternativa, el Comité alentó a Estonia a que designara a un defensor de los niños específico e independiente²⁵.

10. En 2010, el CEDAW se mostró preocupado por que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, en particular el Departamento de Igualdad de Género del Ministerio de Asuntos Sociales, no tuvieran suficiente autoridad, capacidad decisoria y recursos financieros y humanos para coordinar eficazmente las actividades del Gobierno destinadas a promover la igualdad de género²⁶. También le preocupaba que el Comisionado sobre Igualdad de Géneros no dispusiera de recursos suficientes para asumir con eficacia las responsabilidades que le incumben en virtud de la Ley de igualdad de géneros. Le preocupaba asimismo la demora en el establecimiento del Consejo de Igualdad de Género, previsto en la Ley de igualdad de géneros, como órgano consultivo del Gobierno para

asuntos relativos a la promoción de la igualdad de género²⁷. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones similares²⁸.

11. El CERD celebró el establecimiento de varios instrumentos de diálogo y consulta con los grupos minoritarios, en particular el Consejo de Minorías Étnicas, dependiente del Ministerio de Cultura, y la Mesa Redonda de las Nacionalidades²⁹.

D. Medidas de política

12. En 2007, el CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que Estonia continuara careciendo de un enfoque amplio, coherente y sostenible respecto de las políticas y programas destinados a lograr la igualdad entre el hombre y la mujer³⁰.

13. En 2009, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía observó que el Plan de Desarrollo para Prevenir la Trata de Personas (2006-2009) establecía los objetivos estratégicos de la lucha contra la trata de personas y determinaba las principales medidas y actividades necesarias para lograr esos objetivos³¹.

14. En 2005, Estonia adoptó el Plan de Acción (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema nacional de educación. La enseñanza de los derechos humanos formaba parte del Programa Nacional de Estudios de la educación primaria y secundaria y era un tema obligatorio en la asignatura de educación cívica³².

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado³³</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2009	Agosto 2010	Presentación prevista en 2011	Informes 10º a 12º. Presentación prevista en 2013
CESCR	2001	Noviembre 2002	-	Segundo informe presentado en 2008
Comité de Derechos Humanos	2008	Julio 2010	Presentación prevista en 2011	Cuarto informe. Presentación prevista en 2015
CEDAW	2005	Julio 2007	-	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2012
CAT	2005	Noviembre 2007	Presentadas en 2009	Quinto informe. Presentación prevista en 2011
CRC	2001	Enero 2003	-	Informes segundo a cuarto retrasados desde 2008
OP-CRC-SC	2008	Enero 2010	-	-

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ³⁴ (25 a 28 de septiembre de 2007) Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ³⁵ (20 a 24 de octubre de 2008)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia expresó su agradecimiento al Gobierno por su cooperación y su actitud abierta durante la visita y la etapa preparatoria ³⁶ . La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía agradeció al Gobierno su colaboración antes, durante y después de la visita ³⁷ .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se envió una comunicación, que no fue respondida por el Gobierno.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Estonia respondió a 12 de los 23 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ³⁸ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

15. Entre 2006 y 2010 Estonia contribuyó continuamente a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como a la de los fondos humanitarios³⁹.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

16. El CEDAW se mostró preocupado por la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos relativos a las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad, lo que se reflejaba en las decisiones que adoptaban las mujeres respecto de su educación, así como en su situación en el mercado de trabajo y su insuficiente representación en la vida política y pública y en los cargos decisorios⁴⁰.

17. El CERD observó con preocupación que la motivación racial no constituía una circunstancia agravante de los delitos y recomendó a Estonia que incluyera en el Código Penal una disposición específica para que los motivos de odio étnico, racial o religioso se consideraran circunstancias agravantes en las acciones penales⁴¹.

18. En 2009, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT), observó que el artículo 10 de la Ley de contratos de empleo no prohibía la discriminación basada en la ascendencia nacional, el color o el origen social, y pidió a Estonia que combatiera la discriminación basada en todos los motivos mencionados en el Convenio N° 111 (1958) sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo⁴².

19. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia mencionó informaciones según las cuales la tasa de desempleo entre las personas de habla rusa era casi dos veces superior a la de los estonios, y los salarios medios de los rusoparlantes eran más bajos⁴³.

20. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la aplicación de los programas "Integración en la sociedad estonia 2000-2007" e "Integración estonia 2008-2013", pero se mostró preocupado por que los requisitos relativos al dominio del idioma estonio siguieran repercutiendo negativamente en el empleo y los niveles de ingresos de los miembros de la minoría de habla rusa, incluso en el sector privado⁴⁴.

21. El CERD estaba preocupado por la posibilidad de que la importancia atribuida al idioma estonio en los objetivos y la aplicación de la Estrategia de integración pudiera contrarrestar el objetivo global de ésta al avivar el resentimiento de las personas que se sentían discriminadas, especialmente a causa de los elementos punitivos en el régimen idiomático. Recomendó a Estonia que adoptara un enfoque no punitivo de la promoción del idioma oficial y reconsiderara el papel de la Inspección del Idioma y la aplicación del reglamento de 2008 sobre los requisitos relativos al conocimiento del idioma estonio. El Comité instó a Estonia a que considerara la posibilidad de adoptar un sistema bilingüe para los servicios públicos⁴⁵.

22. El CERD observó con preocupación la discriminación que, según noticias sufrían los niños romaníes que querían acceder a una educación de calidad. Recomendó a Estonia que previniera y pusiera término a toda segregación de los niños romaníes en la esfera de la educación⁴⁶.

23. En 2008, el CAT seguía preocupado por el hecho de que aproximadamente el 33% de la población penitenciaria estuviera compuesta de apátridas, que representaban alrededor del 8% de la población del país⁴⁷. El ACNUR hizo observaciones similares⁴⁸. El CAT recomendó a Estonia que adoptara las medidas necesarias para que los apátridas y los no ciudadanos fueran informados de sus derechos en un idioma que comprendieran, y gozaran de las garantías procesales fundamentales desde el momento de su privación de libertad, sin discriminación alguna. El CAT reiteró su anterior recomendación a Estonia de que examinara las causas y consecuencias de la desproporcionada representación de los apátridas en la población penitenciaria⁴⁹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

24. En 2010, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación respecto de la definición de tortura contenida en el Código Penal, que era restringida y no se ajustaba a la definición del artículo 1 de la Convención contra la Tortura ni al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)⁵⁰. En 2008, el CAT formuló una observación similar⁵¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Estonia que enmendara su Código Penal a fin de que se ajustara plenamente a las normas internacionales relativas a la prohibición de la tortura⁵². El CAT recomendó además a Estonia que velara por que la tortura se castigara con penas adecuadas en función de su gravedad⁵³.

25. El CAT indicó que seguía preocupado por las denuncias de brutalidad y uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del orden. Recomendó a Estonia que investigara pronta, exhaustiva e imparcialmente todos los actos de brutalidad y uso excesivo de la fuerza por las fuerzas del orden y enjuiciara a los responsables⁵⁴.

26. El CAT tomó nota de que la Cancillería de Justicia había sido designada mecanismo nacional de prevención con arreglo al artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT), pero le seguían preocupando su independencia, su mandato y sus recursos, así como su

capacidad para investigar todas las denuncias de violación de las disposiciones de la Convención contra la Tortura⁵⁵.

27. Según un estudio de 2008 encargado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), aunque se había empeñado a fondo para reducir el número de presos, Estonia era el país de la Unión Europea con más ciudadanos presos por cada 100.000 habitantes. Al mismo tiempo, se habían construido nuevas cárceles que ofrecían mejores condiciones de vida para los presos y mejores condiciones de trabajo para el personal⁵⁶.

28. El CAT señaló que seguía preocupado por las condiciones generales de privación de libertad, en particular la inadecuada atención médica a los reclusos infectados por el VIH⁵⁷; también le preocupaba la violencia entre reclusos y las insuficientes medidas adoptadas para prevenir e investigar dicha violencia⁵⁸. El Comité recomendó a Estonia que siguiera reduciendo el hacinamiento de las instituciones penitenciarias, mejorara las condiciones de privación de libertad, especialmente en los centros de detención en los que las personas en prisión preventiva permanecían durante largos períodos en malas condiciones, proporcionara alimentos adecuados a todos los reclusos y mejorara los servicios médicos y sanitarios de los centros de privación de libertad⁵⁹.

29. El Comité, observando con preocupación la aplicación de las garantías procesales de las personas privadas de libertad, recomendó a Estonia que velara por que todos los presuntos culpables privados de libertad disfrutaran, en la práctica, de las garantías procesales fundamentales durante su reclusión, entre otras el derecho a un abogado y a un examen médico independiente, el derecho a informar a un familiar y el derecho a ser informados de sus derechos en el momento de la detención⁶⁰.

30. Según un estudio de 2008 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), gracias a la formación continua sobre el VIH se habían atenuado las actitudes hostiles y la discriminación hacia los presos seropositivos, que ya no estaban segregados y vivían con los demás reclusos. Las pruebas de detección del VIH eran voluntarias en el sistema penitenciario. Sin embargo, en el estudio se describía a las prisiones como un lugar en el que proliferaban los riesgos para la salud, como la elevada propagación de virus transmitidos por la sangre, otras enfermedades infecciosas (tuberculosis, infecciones de transmisión sexual), contagios simultáneos, drogadicción y enfermedades mentales. Un elevado número de presos padecía al menos uno de estos problemas de salud. El estudio concluyó que las estrategias de lucha contra la drogadicción y el VIH/SIDA debían abordar de manera más activa el problema del VIH/SIDA y las enfermedades afines en todos los establecimientos vigilados (detención policial, centros de detención y cárceles, y también en el sistema de libertad condicional), y que se debía prestar más atención y proporcionar más recursos a la aplicación de dichas estrategias⁶¹.

31. El CAT se dijo preocupado por las condiciones generales de vida en las instituciones psiquiátricas y recomendó a Estonia que mejorara las condiciones de vida de los pacientes de las instituciones psiquiátricas, velara por que todos los lugares de reclusión y tratamiento involuntarios de personas con enfermedades mentales fueran visitados periódicamente por órganos independientes de vigilancia, y estableciera otras formas de tratamiento, en particular basadas en la comunidad⁶².

32. El CEDAW indicó que seguía preocupado por la persistencia de las violencias contra la mujer, en particular la violencia doméstica, y por la inexistencia de una ley específica sobre la violencia doméstica contra las mujeres⁶³. El CAT expresó preocupaciones similares y recomendó a Estonia que tipificara específicamente como delito la violencia doméstica, proporcionara protección a las víctimas e investigara, enjuiciara y castigara prontamente a todos los autores de ese tipo de violencia⁶⁴.

33. La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía señaló que los niños estaban cada vez más expuestos a la explotación sexual con fines comerciales. La Relatora Especial consideró que, si bien había pocas denuncias de casos de prostitución y pornografía infantil, era necesario reforzar la vigilancia y hacer hincapié en la prevención⁶⁵. Lamentó que no hubiera en la legislación una definición completa de la "pornografía infantil" y recomendó que se enmendara la definición existente de conformidad con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC). La Relatora Especial también recomendó que la legislación estipulara claramente que los niños menores de 18 años de edad no podían dar su consentimiento para participar en cualquier forma de explotación sexual, incluidas la pornografía y la prostitución infantiles⁶⁶. El CRC hizo una recomendación similar⁶⁷.

34. Al tiempo que acogía con agrado las medidas adoptadas para luchar contra la trata de seres humanos, el CEDAW dijo que le continuaba preocupando la persistencia de la trata de mujeres y niñas⁶⁸. El Comité de Derechos Humanos⁶⁹ en 2010, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)⁷⁰ en 2002, expresaron preocupaciones similares.

35. En 2010, un estudio conjunto de la ONUDD y del Grupo de Trabajo contra la Trata de Personas, del Consejo de los Estados del Mar Báltico, indicó que el Código Penal no contenía disposiciones que penalizaran el delito de la trata de personas y que los delitos de esta clase eran juzgados a tenor de otros artículos⁷¹. Seguía sin haber una interpretación de la definición del delito que fuera compartida por todos los profesionales del derecho, y a nivel operativo solo se trataban los casos relacionados con la explotación sexual, pese a la reciente aparición de casos de explotación laboral. Según la ONUDD y el Grupo de Trabajo, los organismos encargados del orden jurídico no recibían instrucciones claras acerca de la investigación de los casos de trata con fines de explotación laboral⁷².

36. La ONUDD y el Grupo de Trabajo mencionaron varias medidas especiales que se podrían utilizar en los juicios con arreglo al Código de Procedimiento Penal, como la protección de la identidad de las víctimas o los testigos, la celebración de vistas a puerta cerrada y el uso de sistemas para evitar el contacto con los acusados. Sin embargo, estos procedimientos apenas se utilizaban en las causas relativas a la trata de personas, lo que podría deberse a que las autoridades de la justicia penal desconocían lo delicados que eran estos casos⁷³.

37. El CAT recomendó a Estonia que reforzara su legislación y adoptara otras medidas eficaces para prevenir, combatir y castigar la trata de personas, y que investigara, enjuiciara y castigara prontamente a todos los autores de dichos delitos⁷⁴.

38. Aunque había tomado nota de que observó que estaba prohibido todo acto de violencia contra los niños, el CRC recomendó a Estonia que prohibiera explícitamente los castigos corporales y previniera todas las formas de violencia física y mental en las escuelas y las instituciones⁷⁵.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

39. El CERD manifestó su preocupación por la ausencia casi total de denuncias de actos de discriminación racial presentadas ante los tribunales y otras autoridades competentes y recomendó a Estonia que revisara los recursos de que disponían las víctimas para pedir reparación a fin de garantizar que fueran eficaces⁷⁶.

40. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por la frecuencia con que se negaba a las personas con discapacidad mental o a sus tutores legales el derecho a estar suficientemente informados sobre el procedimiento penal y los cargos en su contra, el

derecho a un juicio imparcial y el derecho a una asistencia letrada adecuada y efectiva. Al Comité le preocupaba además que los expertos designados para evaluar la necesidad de mantener a un paciente en tratamiento forzado trabajaran en el mismo hospital en que se encontraba el paciente⁷⁷.

41. En 2003, el CRC expresó su preocupación por la ausencia de tribunales especiales para los procedimientos penales contra los menores⁷⁸.

42. El CAT dijo que le seguía preocupando que, al parecer, las víctimas de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no recibieran ninguna indemnización, así como la falta de medidas apropiadas para rehabilitar a las víctimas de torturas, malos tratos, trata de personas y violencias domésticas y sexuales⁷⁹.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

43. Al CEDAW le preocupaba que un menor entre 15 y 18 años pudiera contraer matrimonio legalmente. Le preocupaba también la falta de protección legal de los derechos de las mujeres convivientes⁸⁰.

44. En 2009, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía observó que había un importante número de niños internados en instituciones de cuidados alternativos y señaló la necesidad de que Estonia adoptara normas para el seguimiento de los niños internados en esas instituciones y posteriormente dados de alta⁸¹. En 2003, el CRC expresó también su preocupación por el elevado número de niños en instituciones⁸².

45. El ACNUR observó que se respetaba menos el derecho de los apátridas a la reunificación familiar que el de los ciudadanos estonios⁸³.

46. La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se refirió a una información según la cual en la zona oriental de Estonia se había observado una tendencia a no registrar los nacimientos de niños⁸⁴. El UNICEF formuló observaciones similares⁸⁵.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

47. Al Comité de Derechos Humanos le inquietaba que en los últimos años se hubieran aprobado pocas solicitudes de servicios alternativos al servicio militar, así como la ausencia de motivos claros para aceptar o rechazar estas solicitudes. Recomendó a Estonia que aclarara los motivos por los que se aceptaban o rechazaban las solicitudes de servicios alternativos al servicio militar y adoptara las medidas pertinentes para que se respetara el derecho a la objeción de conciencia⁸⁶.

48. El CERD observó que el Código Penal limitaba el enjuiciamiento de la instigación al odio a los actos que provocasen consecuencias graves. Recomendó a Estonia que se asegurase de que la revisión del Código Penal lo ponía en armonía con la ICERD, tipificando como delito la instigación al odio por motivos raciales en toda circunstancia y prohibiendo las organizaciones racistas⁸⁷.

49. Al CEDAW le preocupaba que la mujer siguiera representada de forma insuficiente en la vida pública y política y en los cargos decisorios⁸⁸. Alentó a Estonia a que adoptara medidas sostenidas, incluso de carácter especial y provisional, de conformidad con la Ley de igualdad de género, para acelerar la participación de las mujeres en los órganos electos y designados⁸⁹.

50. El CERD observó con preocupación el bajo nivel de participación de las minorías en la vida pública y su limitada representación en el Parlamento. Recomendó a Estonia que redoblara sus esfuerzos para garantizar una mayor implicación de los miembros de las minorías en la vida pública y su participación en todos los niveles de la administración⁹⁰.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

51. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por la incidencia de la discriminación contra la mujer, en particular en el mercado laboral, donde la diferencia entre la remuneración del hombre y la mujer era del orden del 40%⁹¹. El CEDAW recomendó a Estonia que adoptara medidas para reducir y eliminar por completo las diferencias salariales entre las mujeres y los hombres, y que se redoblaran los esfuerzos para eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical⁹². En 2002, el CESCR expresó preocupaciones similares⁹³.

52. El Comité de Derechos Humanos se dijo preocupado por el hecho de que los funcionarios que no ejercían un cargo público no disfrutaran plenamente del derecho a la huelga⁹⁴. En 2010, la Comisión de Expertos de la OIT reiteró que el derecho de huelga solo podía restringirse o prohibirse a los funcionarios públicos que ejercieran funciones de autoridad en nombre del Estado, y expresó la esperanza de que Estonia garantizara el derecho de huelga en la administración pública, de conformidad con ese principio⁹⁵.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

53. En 2009, la Organización Mundial de la Salud señaló que la tasa de mortalidad infantil en Estonia había descendido mucho y se mantenía a un nivel muy bajo. El principal desafío seguía siendo la mortalidad prematura por causas externas y por factores de riesgo relacionados con los estilos de vida. El reto de la última década era combatir las enfermedades transmisibles como el VIH y la tuberculosis multirresistente. Estonia había mantenido bajo control las enfermedades transmisibles gracias a la extensa cobertura de sus amplios programas de vacunación⁹⁶.

54. Según el estudio de la ONUDD de 2008, en Estonia había una epidemia del VIH/SIDA en rápida expansión y, según la información recibida, el país tenía la segunda prevalencia del VIH en la región europea. La epidemia se propagaba principalmente mediante el consumo de drogas intravenosas, que estaba muy extendido en las cárceles estonias, y se asociaba a comportamientos de riesgo como el intercambio de agujas y jeringas, los tatuajes y las relaciones sexuales sin protección⁹⁷. El CEDAW recomendó a Estonia que redoblara sus esfuerzos para prevenir y combatir el VIH/SIDA y mejorara la difusión de información sobre los riesgos y modalidades de transmisión⁹⁸.

55. Al CEDAW le preocupaba que la tasa de abortos, aunque había disminuido, siguiera siendo relativamente alta. Le preocupaba además el aumento de mujeres seropositivas. El Comité instó a Estonia a que aumentara y vigilara el acceso de las mujeres a los servicios de atención de la salud y pidió al Estado que reforzara las medidas destinadas a prevenir los embarazos no deseados, entre otras cosas aumentando la disponibilidad sin restricciones de una amplia variedad de anticonceptivos y fomentando el conocimiento y la sensibilización respecto de la planificación familiar⁹⁹.

56. En 2002, el CESCR se mostró preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas por Estonia para hacer frente al problema cada vez más grave de la escasez de viviendas, en la que se centraban exclusivamente en proporcionar hogar a los que carecían de él, en vez de abordar las causas subyacentes del fenómeno¹⁰⁰.

8. Derecho a la educación

57. En 2003, el CRC se dijo preocupado por el hecho de que más de 5.000 niños no asistieran a la escuela, y que las tasas de repetición y de deserción escolar fueran tan altas. Las posibles razones de la deserción escolar eran la inseguridad causada por la intimidación, las aulas atestadas, un entorno escolar deficiente como resultado de la escasez de actividades extraacadémicas, maestros sobrecargados de trabajo y el cierre de escuelas en las zonas rurales por razones económicas¹⁰¹. En 2009 la Comisión de Expertos de la OIT, refiriéndose a las observaciones finales del CRC sobre las posibles razones de la deserción escolar, pidió a Estonia que procurase que todos los niños tuvieran acceso a la educación gratuita y obligatoria prevista en la Constitución, y que permanecieran en la escuela¹⁰².

58. En 2008, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia declaró que la reforma educativa, que iba a introducir la obligación de que al menos el 60% de las clases se impartieran en idioma estonio, era motivo de preocupación. Inquietaba la posibilidad de que la reforma se tradujera en una disminución de la calidad de la educación, porque muchos estudiantes de la comunidad de habla rusa, con pocos conocimientos del idioma estonio, tendrían que seguir una gran parte de su programa de estudios en ese idioma¹⁰³.

59. El CRC observó con inquietud que la aplicación de la Ley de educación no prevenía suficientemente la inclusión de niños con discapacidad y que persistían las actitudes negativas de la sociedad con respecto a la inclusión¹⁰⁴.

9. Minorías y pueblos indígenas

60. En 2010, el CERD se mostró preocupado por la persistencia de un antagonismo latente entre las personas de origen étnico estonio y ruso, así como por el bajo nivel de contacto entre las personas de origen étnico estonio y no estonio¹⁰⁵.

61. En 2008, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia señaló que la minoría de habla rusa era la más afectada por el problema de la apatridia y por las restricciones lingüísticas. Hizo referencia a una opinión expresada por la comunidad rusoparlante, según la cual el objetivo de la actual política lingüística era eliminar el ruso como lengua minoritaria legítima en el país. El Relator Especial añadió que la comunidad de habla rusa estaba preocupada por su situación general de marginación social¹⁰⁶.

62. El Relator Especial dijo que la comunidad romaní sufría estigmatización y discriminación estructural, especialmente en las esferas de la educación, el empleo y los estereotipos culturales. En su opinión, una de las principales razones de la marginación de los romaníes era la intolerancia y la falta de aceptación por el conjunto de la sociedad¹⁰⁷. Las minorías no europeas sufrían el incremento de la violencia racista, especialmente de grupos extremistas, y su diversidad étnica, religiosa y cultural suscitaba la intolerancia de algunas personas¹⁰⁸.

63. El Relator Especial se refirió a informaciones según las cuales la apatridia seguía siendo un problema capital que afectaba principalmente a la comunidad de habla rusa, y observó que los apátridas, la mayoría de los cuales habían nacido en Estonia, constituían el 8% de la población¹⁰⁹. El CERD celebró las medidas adoptadas para facilitar la naturalización de los miembros de las minorías con residencia prolongada, pero seguía preocupado por el elevado número de personas con ciudadanía indeterminada y por la mala opinión que, según informes, tenían los solicitantes del procedimiento de naturalización. El Comité instó a Estonia a que siguiera examinando las razones de la renuencia de los posibles solicitantes a iniciar el proceso de naturalización, con miras a mejorar la

situación¹¹⁰. El CAT recomendó a Estonia que adoptara las medidas adecuadas para simplificar y facilitar la naturalización e integración de los apátridas y los no ciudadanos¹¹¹.

64. Según el ACNUR, el nivel de conocimiento del idioma estonio de los extranjeros en general y de los apátridas en particular sigue siendo relativamente bajo. El procedimiento de naturalización consta de dos exámenes, que incluyen una evaluación del conocimiento del idioma estonio. El ACNUR recomendó a Estonia que redujera los niveles existentes de apatridia suavizando los requisitos para la naturalización, por ejemplo haciendo menos severos los requisitos lingüísticos mediante una simplificación de los exámenes y suprimiendo este requisito para las personas mayores¹¹². El CERD instó a Estonia a que asignara recursos suficientes para impartir cursos gratuitos de idioma y que redujera los requisitos idiomáticos para la naturalización, especialmente para las personas de edad y las nacidas en Estonia¹¹³.

65. El ACNUR recomendó a Estonia que emprendiera un examen de la legislación sobre la nacionalidad para que todos los niños nacidos en el territorio, que de otra manera habrían sido apátridas, adquirieran automáticamente la nacionalidad estonia al nacer¹¹⁴. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que la política lingüística fuera objeto de un debate amplio y abierto a todos, en estrecha consulta con las minorías étnicas, con el fin de encontrar estrategias que reflejen mejor el carácter plurilingüe de la sociedad¹¹⁵.

66. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia dijo que en las regiones en las que la mitad de los residentes por lo menos pertenecían a una minoría étnica, la Constitución garantizaba el derecho a recibir las respuestas de la administración estatal y local en el idioma de esa minoría étnica¹¹⁶. El CERD instó a Estonia a que revisara su legislación que limitaba la utilización de idiomas minoritarios en los servicios públicos a los condados en los que las minorías constituían la mitad de la población¹¹⁷.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

67. Debido al bajo número de solicitantes de asilo registrados en la frontera, el ACNUR dedujo que las personas que necesitaban protección internacional y eran rechazadas en la frontera carecían probablemente de acceso al procedimiento de asilo. Confirmaban esta deducción los informes de detenciones y expulsiones forzosas de ciudadanos de diversos países, así como el mayor número de las llegadas a países vecinos tras la ampliación de la zona Schengen¹¹⁸.

68. El ACNUR observó que, si bien no había recibido noticias de casos de devolución, no era posible comprobar este dato porque Estonia carecía de un sistema de supervisión amplio y sistemático¹¹⁹. Además, el procedimiento acelerado de asilo aplicado por los guardias de frontera podría disuadir a los solicitantes de asilo de presentar solicitudes completas y aumentar así sus probabilidades de ser devueltos a un país en el que podrían sufrir persecuciones, torturas o tratos inhumanos o degradantes¹²⁰. El ACNUR recomendó a Estonia que garantizara el pleno respeto del principio de no devolución, entre otras cosas mediante el establecimiento de un sistema de supervisión independiente en frontera¹²¹.

69. Al CAT le preocupaba la posibilidad de que la aplicación del principio del "país seguro" impidiera a Estonia examinar todos los elementos de cada caso, con el consiguiente incumplimiento de sus obligaciones de no devolución dimanantes de la Convención contra la Tortura. Recomendó a Estonia que determinara siempre sus obligaciones de no devolución caso por caso¹²².

70. El ACNUR dijo que la Ley de la protección internacional de los extranjeros preveía demasiados motivos de detención y que las razones de detención que figuraban en la Ley no eran suficientes para restringir la libertad de circulación de los solicitantes de asilo.

Observó con preocupación que la Ley de asilo permitía detener a los solicitantes por tiempo indefinido¹²³. El ACNUR recomendó a Estonia que, entre otras cosas, derogara las limitaciones excesivas a la libertad de circulación de los solicitantes de asilo y estableciera en la legislación nacional límites temporales para su detención¹²⁴.

71. Al ACNUR le preocupaba la situación de aislamiento del centro de refugiados, que dificultaba la comunicación entre los solicitantes de asilo y sus representantes legales e intérpretes, así como la organización de clases de idiomas y la prestación de asistencia social¹²⁵. Recomendó a Estonia que mejorara las condiciones de recepción de los solicitantes de asilo, trasladando el Centro de Recepción de Illuka a un lugar más apropiado, y que garantizara la prestación de asistencia letrada gratuita y puntual a todos los solicitantes de asilo, en particular a los que solicitaban el asilo en la frontera y los que estaban detenidos¹²⁶.

III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones

72. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia señaló que el principal reto consistía en construir una sociedad democrática, igualitaria y multicultural que tuviera en cuenta la necesidad de reafirmar la continuidad de su identidad nacional y al mismo tiempo reconociera y respetara los derechos de las minorías¹²⁷.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

73. En 2008, el CAT solicitó a Estonia que proporcionara, en el plazo de un año, información sobre su respuesta a las recomendaciones que figuraban en los párrafos 10 (detención administrativa), 16 (violencia entre reclusos), 20 (trata), 22 (apatridia) y 23 (brutalidad policial)¹²⁸. En 2009 se recibió una respuesta.

74. En 2010, el Comité de Derechos Humanos solicitó a Estonia que proporcionara, en el plazo de un año, información sobre la situación actual y sobre su aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 5 (Canciller de Justicia) y 6 (discriminación contra la mujer)¹²⁹.

75. En 2010, el CERD solicitó a Estonia que facilitara información, en el plazo de un año, sobre el curso que hubiera dado a las recomendaciones que figuraban en los párrafos 11 (reforma del Código Penal), 13 (régimen idiomático) y 17 (situación de los romaníes)¹³⁰.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.D.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
³	Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.
⁴	Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
⁵	1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
⁶	Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html .
⁷	International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
⁸	Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/EST/CO/4), paras. 32 and 35.
⁹	Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/EST/CO/8-9), para. 21.

- ¹⁰ Ibid., para. 15.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.196), para. 29 (f).
- ¹² UNHCR submission to the UPR on Estonia, p. 11.
- ¹³ Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/EST/CO/4), para. 22.
- ¹⁴ A/HRC/7/19/Add.2, summary, p. 3.
- ¹⁵ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/EST/CO/1), para. 47.
- ¹⁶ CAT/C/EST/CO/4, para. 26.
- ¹⁷ CEDAW/C/EST/CO/4, para. 4.
- ¹⁸ CERD/C/EST/CO/8-9, para. 6.
- ¹⁹ A/HRC/7/19/Add.2, summary, p. 3.
- ²⁰ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.
- ²¹ CERD/C/EST/CO/8-9, para. 10.
- ²² Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/EST/CO/3), para. 5.
- ²³ CERD/C/EST/CO/8-9, para. 10.
- ²⁴ CAT/C/EST/CO/4, para. 11.
- ²⁵ CRC/C/OPSC/EST/CO/1, para. 22.
- ²⁶ CEDAW/C/EST/CO/4, para. 14.
- ²⁷ Ibid., para. 10.
- ²⁸ CCPR/C/EST/CO/3, para. 6.
- ²⁹ CERD/C/EST/CO/8-9, para. 5.
- ³⁰ CEDAW/C/EST/CO/4, para. 10.
- ³¹ A/HRC/12/23/Add.2, para. 69.
- ³² See General Assembly resolution 59/113B and Human Rights Council resolutions 6/24, 10/3 and 12/4. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, available from <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>, and an evaluation questionnaire from the Ministry of Education and Research of Estonia dated 4 March 2010, available from <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/evaluationWPHRE.htm>.
- ³³ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--------------------------------------------------------------|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
- ³⁴ A/HRC/7/19/Add.2.
- ³⁵ A/HRC/12/23/Add.2.
- ³⁶ A/HRC/7/19/Add.2, para. 3.
- ³⁷ A/HRC/12/23/Add.2, para. 2.
- ³⁸ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24, and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16 and Corr.1, footnote 29; (m) A/HRC/11/6, annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para. 2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.

- ³⁹ OHCHR, *Annual Report 2006*, p. 158; OHCHR, *2007 Report: Activities and Results*, pp. 147 and 162; OHCHR, *2008 Report: Activities and Results*, pp. 174, 179 and 191; OHCHR, *2009 Report: Activities and Results*, pp. 190, 195 and 205; OHCHR, *2010 Report: Activities and Results* (forthcoming).
- ⁴⁰ CEDAW/C/EST/CO/4, para. 12.
- ⁴¹ CERD/C/EST/CO/8-9, para. 12.
- ⁴² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009EST111, second paragraph.
- ⁴³ A/HRC/7/19/Add.2, para. 60.
- ⁴⁴ CCPR/C/EST/CO/3, para. 16.
- ⁴⁵ CERD/C/EST/CO/8-9, para. 13.
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 17.
- ⁴⁷ CAT/C/EST/CO/4, para. 22.
- ⁴⁸ UNHCR submission to the UPR on Estonia, p. 10.
- ⁴⁹ CAT/C/EST/CO/4, para. 22.
- ⁵⁰ CCPR/C/EST/CO/3, para. 7.
- ⁵¹ CAT/C/EST/CO/4, para. 8.
- ⁵² CCPR/C/EST/CO/3, para. 7.
- ⁵³ CAT/C/EST/CO/4, para. 13.
- ⁵⁴ *Ibid.*, para. 23.
- ⁵⁵ *Ibid.*, para. 11.
- ⁵⁶ UNODC, “Evaluation of national responses to HIV/AIDS in prison settings in Estonia” (Vienna, 2008), p. 7, available from www.unodc.org/documents/balticstates/Library/PrisonSettings/Report_Evaluation_Prisons_2008_Estonia.pdf.
- ⁵⁷ CAT/C/EST/CO/4, para. 19.
- ⁵⁸ *Ibid.*, para. 16.
- ⁵⁹ *Ibid.*, para. 19.
- ⁶⁰ *Ibid.*, para. 9.
- ⁶¹ UNODC, *Evaluation of National Responses to HIV/AIDS*, pp. 7 and 8.
- ⁶² CAT/C/EST/CO/4, para. 24.
- ⁶³ CEDAW/C/EST/CO/4, para. 16.
- ⁶⁴ CAT/C/EST/CO/4, para. 21.
- ⁶⁵ A/HRC/12/23/Add.2, paras. 28 and 81.
- ⁶⁶ *Ibid.*, paras. 43–44.
- ⁶⁷ CRC/OPSC/EST/CO/1, para. 30.
- ⁶⁸ CEDAW/C/EST/CO/4, para. 18.
- ⁶⁹ CCPR/C/EST/CO/3, para. 9.
- ⁷⁰ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.85), para. 19.
- ⁷¹ UNODC, *Human Trafficking in the Baltic Sea Region: State and Civil Society Cooperation on Victims’ Assistance and Protection* (Vienna, 2010), p. 62. Available from www.unodc.org/documents/human-trafficking/CBSS-UNODC_final_assessment_report.pdf.
- ⁷² *Ibid.*, pp. 64–65.
- ⁷³ *Ibid.*, p. 68.
- ⁷⁴ CAT/C/EST/CO/4, para. 20.
- ⁷⁵ CRC/C/15/Add.196, paras. 30 and 31 (b).
- ⁷⁶ CERD/C/EST/CO/8-9, para. 18.
- ⁷⁷ CCPR/C/EST/CO/3, para. 12.
- ⁷⁸ CRC/C/15/Add.196, para. 50 (a).
- ⁷⁹ CAT/C/EST/CO/4, para. 18.
- ⁸⁰ CEDAW/C/EST/CO/4, para. 30.
- ⁸¹ A/HRC/12/23/Add.2, para. 19.
- ⁸² CRC/C/15/Add.196, para. 32.
- ⁸³ UNHCR submission to the UPR on Estonia, p. 10.
- ⁸⁴ A/HRC/12/23/Add.2, para. 30.

- 85 UNICEF, “Child protection from violence, exploitation and abuse: birth registration”, available from www.unicef.org/protection/index_birthregistration.html.
- 86 CCPR/C/EST/CO/3, para. 14.
- 87 CERD/C/EST/CO/8-9, para. 11.
- 88 CEDAW/C/EST/CO/4, para. 20.
- 89 *Ibid.*, para. 21.
- 90 CERD/C/EST/CO/8-9, para. 14.
- 91 CCPR/C/EST/CO/3, para. 6.
- 92 CEDAW/C/EST/CO/4, para. 23.
- 93 E/C.12/1/Add.85, para. 14.
- 94 CCPR/C/EST/CO/3, para. 15.
- 95 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062010EST087, second paragraph.
- 96 WHO, *Country Cooperation Strategy at a Glance* (2009), available from www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccsbrief_est_en.pdf.
- 97 UNODC, Evaluation of National Responses to HIV/AIDS, p. 7.
- 98 CEDAW/C/EST/CO/4, para. 25.
- 99 *Ibid.*, paras. 24–25.
- 100 E/C.12/1/Add.85, paras. 23–24.
- 101 CRC/C/15/Add.196, para. 42.
- 102 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2010, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092009EST182, ninth paragraph.
- 103 A/HRC/7/19/Add.2, para. 58.
- 104 CRC/C/15/Add.196, para. 38.
- 105 CERD/C/EST/CO/8-9, para. 19.
- 106 A/HRC/7/19/Add.2, paras. 54, 57 and 60.
- 107 *Ibid.*, para. 81.
- 108 *Ibid.*, summary, p. 2.
- 109 *Ibid.*, paras. 12 and 54, see also UNHCR submission to the UPR on Estonia, p. 9, and CEDAW/C/EST/CO/4, paras. 28–29.
- 110 CERD/C/EST/CO/8-9, para. 15.
- 111 CAT/C/EST/CO/4, para. 22.
- 112 UNHCR submission to the UPR on Estonia, pp. 10 and 11.
- 113 CERD/C/EST/CO/8-9, para. 13 (a) and (b).
- 114 UNHCR submission to the UPR on Estonia, p. 11.
- 115 A/HRC/7/19/Add.2, summary, p. 3.
- 116 *Ibid.*, para. 24.
- 117 CERD/C/EST/CO/8-9, para. 13.
- 118 UNHCR submission to the UPR on Estonia, p. 3.
- 119 *Ibid.*, p. 3.
- 120 *Ibid.*, p. 4.
- 121 *Ibid.*, p. 7.
- 122 CAT/C/EST/CO/4, 19 February 2008, para. 12.
- 123 UNHCR submission to the UPR on Estonia, pp. 4 and 5.
- 124 *Ibid.*, p. 7.
- 125 *Ibid.*, p. 5.
- 126 *Ibid.*, p. 7.
- 127 A/HRC/7/19/Add.2, para. 84.
- 128 CAT/C/EST/CO/4, para. 30.
- 129 CCPR/C/EST/CO/3, para. 18.
- 130 CERD/C/EST/CO/8-9, para. 27.